



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0213-13

Econ. Iván Darío Rodríguez R.  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva..."

**QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital de Educación de Pichincha, en sesión ordinaria llevada a efecto el 5 de marzo de 2013, luego de avocar conocimiento del Oficio No. 14s/095/13, de 01 de febrero de 2013, suscrito por la doctora Yolanda Jaramillo Mesías, Jefa ( e ) de la División de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Dirección Distrital de Educación de Pichincha, al cual se adjunta el informe de fecha 24 de enero de 2013, suscrito por la licenciada Mary Delgado Brito, Supervisora Provincial de Educación, respecto de la denuncia presentada el 19 de diciembre de 2012, por la señora Nelly Cruz Caicedo Moreira, madre de las niñas Darla y Naomi Moreno Caicedo, estudiantes de la Unidad Educativa "Liceo Juan Palomino", ubicada en la parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha, que en la parte de las conclusiones dice: "3.1. Del estudio del expediente se deduce que el Lic. Fausto Chillán Director del Liceo Juan Palomino presumiblemente incumplió algunas disposiciones de la Constitución, Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento y el Código de la Niñez y Adolescencia ...3.3. De la Entrevista a la Sra. Nelly Caicedo madre de las niñas Darla y Naomi Moreno Caicedo se desprende que el padre y representante de sus hijas es el Sr. Juan Manuel Moreno, ella presentó la denuncia más que por la cuota de 20 dólares para la Navidad por la actitud del Sr. Director Lic. Fausto Chillán de no permitirles ingresar a la institución a las niñas y hacerles regresar a la casa con ella. Además le dijo que cuando paguen la cuota pueden regresar. Ella no quiso dar la cuota porque sus dos hijas iban a viajar a la costa .... pero que el papá fue quien asistió a la sesión de padres de familia y se comprometió a dar los \$ 40 dólares de Navidad, 20 dólares por cada niña .... 3.4 Luego del diálogo con el Lic. Fausto Guillén Director del establecimiento se desprende .... Por pedido de los Padres de Familia permitió que se realice la sesión para organizar el Programa Navideño. Fueron ellos quienes a pesar de que el se opuso fijaron la cuota de 20 dólares por estudiante y pidieron que para evitar lo que sucedía en años de que sin dar la cuota asistían los niños con toda su familia y se presentaban inconvenientes y por ello decidieron que LA CUOTA SEA VOLUNTARIA y que los 18 padres de 39 estudiantes de la institución que se comprometieron a dar la misma cancelen hasta el 18 de diciembre del 2012 y los que no lo hagan que se les aplique alguna sanción. Como regresarles a la casa... 3.6 De las versiones de la Sra. Alexandra Zambrano, Tesorera del Comité de Padres de Familia de la escuela se concluye... la cuota no fue obligada dieron los que quisieron solo 18... El trato de parte del Sr. Lic. Fausto Guillén es muy bueno para con nosotros y con nuestros hijos fue tal vez un mal rato lo sucedido con la Sra. Nelly Caicedo y sus dos niñas Darla y Naomi...", en la que igualmente se recomienda: "4.1 De las conclusiones anotadas, y los argumentos

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

presentados por la Sra. Nelly Caicedo, en la entrevista y por haber presumiblemente inobservado el Lic. Fausto Guillén El Art. 44 de la Constitución y los Artículos 4, de la LOEI, Del Derecho a la Educación y 7 de la LOEI. De los Deberes y obligaciones de las instituciones educativas particulares, la Supervisión respetando el ilustrado criterio de su autoridad se permite sugerir se instaure el Sumario Administrativo a la Unidad Educativa Particular "Juan Palomino" de Cumbayá por las supuestas irregularidades y que las autoridades competentes determinen la sanción ..."; por lo que mediante Oficio No. JDRC-T-2013-0094, de 7 de marzo de 2013, los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en uso de las atribuciones contenidas en el Art. 339, numeral 1, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, resuelven: "1.- REMITIR el expediente conformado en relación a la investigación realizada en la Unidad Educativa Particular "Juan Bolívar Palomino Muñoz", de la parroquia Cumbayá, cantón Quito, a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, para su conocimiento y resolución."

**QUE** con memorando No. 424-SUBDMQ-AJ-2013, de 20 de marzo de 2013, la Directora Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, luego del análisis del expediente investigativo relacionado con las presuntas infracciones administrativas cometidas por los representantes de la Unidad Educativa Particular "Juan Bolívar Palomino Muñoz", ubicado en el barrio Lumbisí Km4, parroquia Cumbayá, cantón Quito, y por considerar que el señor Rector del referido establecimiento educativo, licenciado Luis Chillán ha contravenido lo determinado en el Art. 132 literal n) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el Art. 140 numerales 1,3 y 8 del Reglamento ibídem, emite el informe previo, con las siguientes recomendaciones: "... Es procedente iniciar el proceso administrativo en contra de la Unidad Educativa Particular "Juan Bolívar Palomino Muñoz", ubicado en el barrio Lumbisí Km4, parroquia de Cumbayá, cantón Quito, por haber realizado cobros indebidos, no autorizados por parte de la Junta Reguladora de Costos de la Educación Particular y Fiscomisional y haber vulnerado lo estipulado en el literal n del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ... en concordancia con el literal u del mismo cuerpo legal... en concordancia con el Art. 140 numerales 1, 3 y 8 del Reglamento ibídem"; que mediante providencia No. 003-SUBDMQ-AJ-2013, de 21 de marzo de 2013, la señora Alba Toledo Delgado, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a esa fecha, luego de acoger el informe presentado por la Directora de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "... al señor Director Distrital de Educación de Pichincha, Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, inicie el proceso sancionatorio a la Unidad Educativa Particular "Juan Bolívar Palomino Muñoz", por haber realizado cobros indebidos, no autorizados, por parte de la Junta Reguladora de Costos de la Educación Particular y Fiscomisional y haber vulnerado con lo estipulado en el Art. 132 literal n de la Ley Orgánica de Educación Intercultural... En concordancia con el literal u del mismo cuerpo legal ... en concordancia con el Art. 140 numeral 1, 3 y 8 del Reglamento Ibídem...";

**QUE** mediante providencia de 28 de mayo de 2013, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento de la providencia No. 003-JDRC-PSIEPF-2013, de fecha 21 de marzo de 2013, y del informe previo de investigación de la Unidad Educativa Particular "Juan Bolívar Palomino Muñoz", emitido por la abogada Katya Arguello Villavicencio, Directora de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a esa fecha, dispone: "III.- Conforme el artículo 362 numeral 3, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se le concede a la Unidad Educativa Particular "JUAN BOLÍVAR PALOMINO MUÑOZ", de



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

*Lumbisí, parroquia Cumbayá, cantón Quito, el término de 3 días a partir de la notificación con el presente Auto Inicial, para que de contestación a los hechos planteados que sustentan el presente proceso sancionatorio, entregándole copias certificadas del expediente ... IV.- Conforme el artículo 362 numeral 4, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se le advierte a la Unidad Educativa Particular "Juan Bolívar Palomino Muñoz", de Lumbisí, parroquia Cumbayá, cantón Quito, la obligación de comparecer con su abogado defensor.... V.- Conforme dispone el Art. 362, numeral 5, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se designa como Secretario Ad-Hoc, al doctor **JULIO IVÁN ANDRADE CARVAJAL**, quien deberá posesionarse dentro del término de 3 días...";*

**QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de haber realizado el proceso sancionatorio en contra de la Unidad Educativa Particular "Juan Bolívar Palomino Muñoz", de Lumbisí, parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha, dentro de los términos establecidos en el Art. 362 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y considerando que: *"está plenamente comprobado, que la Unidad Educativa Particular " **JUAN BOLÍVAR PALOMINO MUÑOZ**", de Lumbisí, parroquia Cumbayá, cantón Quito, ha permitido que los padres de familia soliciten aportes económicos para el agasajo navideño, al constar del expediente copias de esquelas del Director del establecimiento educativo, de las que desprende su obligatoriedad, manifestándose inclusive que no podrán ingresar a la institución, los niños cuyos representantes no hayan cancelado el valor correspondiente; lo que en efecto a sucedido con las menores Darla y Naomi Moreno Caicedo, quienes fueron impedidas de ingresar a recibir clases el día 19 de diciembre de 2012, al no haber cancelado su representante, la cuota señalada, por lo que ha incurrido en desacato a disposiciones de autoridad superior, relacionadas con la prohibición de permitir se soliciten aportes a los padres de familia; y, vulneran los derechos de las referidas menores a recibir una educación de calidad y calidez y ser tratadas de manera digna; violentando las disposiciones contenidas en el Art. 132, literales l), n) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- Que el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente determina que la educación responderá al interés público y no al individual ni al corporativo y se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente .... Que el Art. 135 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que las instituciones educativas pueden ser sancionadas con multa de hasta un máximo de cincuenta remuneraciones básicas unificadas en caso de incurrir en las prohibiciones contenidas en el Art. 132 del mismo cuerpo legal...",* mediante Resolución No. JDRC-039-2013, de 06 de mayo de 2013, resuelve: **"MULTAR con TRES (03) REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS** a la Unidad Educativa Particular **"JUAN BOLÍVAR PALOMINO MUÑOZ"** de Lumbisí, parroquia Cumbayá, cantón Quito, a través de su Director y representante legal, licenciado **FAUSTO CHILLÁN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 135 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por haber incurrido en las prohibiciones contempladas en el Art. 132, literales l), n) y u), del mismo cuerpo legal.- **2.- SEÑALAR**, para efectos del cumplimiento de la sanción impuesta en el numeral anterior, la Cuenta Corriente de Ingresos Propios, número 1140046414, Código 190499, del Banco de Machala, a nombre de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha.- **3.- RECOMENDAR** al licenciado **FAUSTO CHILLÁN**, Director y representante legal de la Unidad Educativa Particular **"JUAN BOLÍVAR PALOMINO MUÑOZ"** de Lumbisí, parroquia Cumbayá, cantón Quito, el fiel cumplimiento y bajo prevenciones legales...";

**QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión ordinaria llevada a efecto el 15 de



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

mayo de 2013, luego de avocar conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Fausto Chillán, Director y representante legal de la Unidad Educativa Particular "Juan Bolívar Palomino Muñoz", de Lumbisí, parroquia Cumbayá, cantón Quito, en contra de la Resolución No. JDRC-039-2013, de 6 de mayo de 2013, resuelve remitir el referido Recurso conjuntamente con el expediente administrativo, al señor Ministro de Educación, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, el 22 de mayo de 2013, mediante oficio No. JDRC-T-2013-0264, de 16 de mayo de 2013, signado con el trámite No. **11010-E**, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 23 de los mismos mes y año;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, al emitir la Resolución No. JDRC-039-2013, de 06 de mayo de 2013, lo efectuó en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 66 literales a), b) y g), 339 numerales 1 y 8, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 367 del Reglamento General a la Ley ibídem, de manera que el acto administrativo impugnado goza de legitimidad y ejecutoriedad de conformidad con lo previsto en el Art. 68 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 2.- Que a fojas 15 y 16 del expediente, consta el Acuerdo No. 073 de 13 de agosto de 2012, que en la parte resolutive dice: "*...Art. 4 DISPONER que los directivos del plantel educativo observen la normativa legal vigente y que su transgresión será sancionada. Art. 5 PROHIBIR el Cobro de Bonos y Erogaciones no contempladas en la Ley...*"; y, que a este respecto el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su parte pertinente dice: "*...Todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo pueda establecer la Autoridad Educativa Nacional. Las instituciones educativas privadas no tendrán como finalidad principal el lucro...*"; 3.- Que a fojas 20 a la 22 del expediente, consta el informe suscrito por la abogada Katya Arguello Villavicencio, Directora Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, que en la parte del análisis, dice: "*...Del proceso constan copias de comunicaciones enviadas por la Unidad Educativa Particular "Juan Bolívar Palomino Muñoz", de las cuales una vez examinadas se evidencia el requerimiento de ciertas cantidades de dinero, para algunos tipos de actividades, así como la petición de envío de materiales para trabajos artísticos o utilización de los mismos en el taller de Cocina, sin que los mismos cuenten con autorización de la Junta Distrital Reguladora de Costos de la Educación Particular y Fiscomisional...*", imputaciones que no han sido desvirtuadas por el recurrente, y que ameritaron la instrucción del proceso sancionatorio del Director y representante legal de la Unidad Educativa Particular "Juan Bolívar Palomino Muñoz"; por haber contrariado expresas disposiciones legales previstas en el artículo 140 numerales 1, 3 y 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que dice: "*...PROHIBICIONES.- Se prohíbe a las instituciones educativas particulares y fiscomisionales: 1. Exigir a los estudiantes o sus familiares el pago de cualquier tipo de contribución económica, bono, donación, derechos de exámenes, derechos de grado.... u otros valores no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional...3. Cobrar valores adicionales por estudiantes en atención a sus necesidades educativas especiales...8. Conculcar el derecho a la educación de los estudiantes por atraso o falta de pago de matrícula o pensiones por parte de representantes legales...*"; 4.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas, además de que el Recurso propuesto no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual el recurrente sustente su impugnación y por el contrario del contexto del proceso sancionatorio objetivamente se

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

demuestran las imputaciones que motivaron la multa de tres remuneraciones básicas unificadas; 5.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 6.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA

**ARTÍCULO UNO.- NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **FAUSTO CHILLÁN**, Director y representante legal de la Unidad Educativa Particular "Juan Bolívar Palomino", de Lumbisí, parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha, en contra de la Resolución No. JDRC-039-2013, de 06 de mayo de 2013, emitida por el Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital de Educación de Pichincha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 12 JUL. 2013

*David Rodríguez*  
Econ. Iván Darío Rodríguez R.  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: Amparo Llumiyinga Ortiz *[Signature]*

Revisado por: Williams Cuesta Lucas *[Signature]*

Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo *[Signature]*

Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda *[Signature]*

26-06-2013

C.C.

- Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito
- Junta Reguladora de Costos de la Educación Particular y Fiscomisional
- Directora Distrital de Educación de Pichincha
- Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos
- Lic. Fausto Chillán
- Dr. Gustavo G. Peñafiel B. - Casillero Judicial No. 4152- Palacio de justicia de Quito